

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 278

RAD: 2023-00075-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 420 ibídem, el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PROOSERCAR" contra HARVY EDISON MUÑOZ ALZATE.

SEGUNDO.- REQUERIR al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamadas consistente en:

- **Obligación** No. 008-2004-01016-1, por un valor de \$2.310.209.00 moneda corriente, vencida desde el 22 de Septiembre de 2005
- Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Septiembre de 2005 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar

TERCERO.- NEGAR el decreto de medidas cautelares por cuanto estas no están contempladas para estos procesos declarativos,

aunado a ello existe norma especial que establece su procedencia, tal como lo refiere el párrafo del artículo 421 de la codificación citada en precedencia.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto al demandado, con la advertencia que si no paga, o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en el cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la demanda.

QUINTO.- RECONOCER al doctor JUAN DIEGO LOPEZ RENDON como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO